DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, años 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Jacinto de los Santos
Vicepresidente en Funciones de Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Salvador Jorge Blanco

Ley No. 41-86 que concede una pensión del Estado al señor Fernando Ramón Ruiz Brache.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 41-86

CONSIDERANDO: Que el señor Fernando Ramón Ruiz Brache, ha prestado servicios ininterrumpidos al Estado Dominicano desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), desempeñando, desde el 16 de agosto de 1967 a la fecha, el cargo de Taquígrafo Parlamentario, Encargado de Actas del Senado, conforme atesta la Certificación No. 1427, expedida por el Contralor General de la República en fecha once (11) de marzo de 1986, anexa a este proyecto de ley;

CONSIDERANDO: Que durante esos treinticuatro años de servicios la labor rendida por el señor Ruiz Brache se ha enmarcado en niveles de honestidad y aptitud incuestionable;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el adjunto Certificado Médico No. 079227, expedido el 17 de marzo de 1986 por los galenos al servicio del Estado Dres. Enmanuel Abreu R., César Tejeda y Ramón Antonio Núñez Cruz, provistos de los Exequáturs Nos. 4140, 3276 y 1548, respectivamente, el señor Ruiz Brache se halla padeciendo de Síndrome de Meniers, con crisis de agudeza, circunstancia que lo inhabilita para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que en la especie debe imperar una justa reivindicación al mencionado servidor público, máxime cuando el mismo carece de otros medios económicos con que subvenir a sus más perentorias necesidades;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$600.00 (seiscientos pesos oro) mensuales, al señor Fernando Ramón Ruiz Brache.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Naciona, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, años 143 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

DADA en la Sala de Sesione de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Jacinto de los Santos
Vicepresidente en funciones de Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 588-86 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 588-86

CONSIDERANDO: Que las empresas "INDUSTRIAS E INSTALACIONES TECNICAS", C. POR A., "ENVASES ANTILLANOS", C. POR A., "PROCESADORA INDUSTRIAL DE ALUMINIO", C. POR A. (PROINAL), "JAQUEZ & ASOCIADOS", C. POR A., "INDUSTRIA JABONERA", C. POR A., "ANTILLA INTERNACIONAL", C. POR A., "PURA LECHE DOMINICANA", S.A. (PULEDOM) e "INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR", C. POR A., y "FRISCO", S.A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación: